



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

TÉNGANSE PRESENTES Y POR SUBSANADAS LAS PRESENTACIONES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C./P.S.A. N° 86

COPIAPÓ, 18 ENE 2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el procedimiento administrativo sancionatorio, Rol A-002-2013, se inició con la presentación ante esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA), de una autodenuncia de Compañía Minera Nevada SpA (CMNSpA), Rol Único Tributario N° 85.306.000-3, de fecha 22 de enero de 2013, que aunque rechazada con fecha 31 de enero del mismo año, mediante Resolución Exenta N° 105, por no cumplir con los requisitos establecidos en el D.S. N° 30/2012 para su aprobación, daba cuenta de una serie de incumplimientos al proyecto "Pascua Lama", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 39, de 25 de abril de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 39/2001); así como también al proyecto "Modificaciones Proyecto Pascua Lama", el que fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 24, de 15 de febrero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 24/2006), lo que sirvió de antecedente para que esta Institución, formulara cargos contra la empresa, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 58, de 27 de marzo de 2013, por una serie de incumplimientos allí detallados;

2. Que, con fecha 17 de diciembre de 2015, se dictaron las Resoluciones Exentas D.S.C./P.S.A. N° 1190 y 1191. La primera de ellas, se pronunció sobre ciertas diligencias probatorias requeridas por algunos interesados, rechazándose algunas de ellas. Luego, la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1191, dictó un término probatorio por un plazo de 20 días hábiles, fijó puntos de prueba, sustanciales, pertinentes y controvertidos y decretó diligencias probatorias;

3. Que, con fecha 22 de diciembre de 2015 y 5 de enero de 2016, se dictaron respectivamente, las Resoluciones Exentas D.S.C./P.S.A. N° 1200 y N°1, en la cual se complementaron los Resueltos VIII de las Resoluciones Exentas D.S.C./P.S.A. N° 1190 y 1191, para efectos de notificar a todos los interesados en el procedimiento sancionatorio causa Rol A-002-2013;

4. Que, con fecha 29 de diciembre de 2015 y 13 de enero de 2016, el Sr. Nicolás Ortiz Correa, Ministro de Fe de la Superintendencia de Medio Ambiente, nombrado mediante Resolución Exenta N°162, de 27 de marzo de 2014, certificó que, todos los interesados del procedimiento sancionatorio causa Rol A-002-2013, habían sido notificados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, razón por la cual, de conformidad al inciso segundo del precepto normativo en comento, el término probatorio comenzó a regir el día 14 de enero de 2016;

5. Que, con fecha 15 de enero de 2016, en el marco de la coordinación de la diligencia probatoria de inspección personal, a realizarse los días 19 y 20 de enero de 2016, por esta Superintendencia en la faena minera Pascua Lama, se dictó la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 40, en la que se indicó en su Resuelvo III, que debía subsanarse la presentación realizada por el abogado Álvaro Toro Vega y debían acompañarse todos los documentos requeridos para el acceso a la faena minera. Así las cosas, con fecha 18 de enero de 2016, en la Oficina Regional de Copiapó, se subsanaron las presentaciones de la siguiente manera:

a) El Sr. Rubén Cruz Pérez, ingresó un escrito indicando que asistiría a la actividad probatoria de los días 19 y 20 de enero de 2016, dictada por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1191, ya individualizada. Acompañó a dicha presentación, toda la documentación requerida para el acceso a la faena minera Pascua Lama;

b) En reemplazo del Sr. Jhon Meléndez Morales, quien por razones de salud se excusó de asistir, la Srta. Constanza San Juan, mediante escrito separado, solicitó acceder a la visita inspectiva, acompañando para tales efectos todos los documentos requeridos para el acceso a la faena minera, es decir, exámenes de aptitud médica y los antecedentes exigidos por CMNSpA para el ingreso de personal externo a la Compañía;

c) Finalmente, tal como se indicó en la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 40, la información médica y los antecedentes requeridos por CMNSpA para el ingreso de los peritos designados por las Comunidades, se encontraba incompleta, por lo que con fecha 18 de enero del presente año, se adjuntaron a esta Superintendencia: (i) exámenes médicos del Sr. Orlando Macari Rosales y los antecedentes requeridos por la empresa para el acceso de personal externo a la Compañía; (ii) en lo que respecta al Sr. Gonzalo Amigo Pisk, éste acompañó los antecedentes requeridos por CMNSpA para el acceso de personal externo a la Compañía; (iii) finalmente, nada se acompañó en autos de la perito Chaterine Estefanía Medina Zurita;

6. Luego, tal como se indicó en el Resuelvo IV de la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 40, antes mencionada, el Sr. Nicolás del Río Noé, en representación de la Junta de Vigilancia del Río Huasco, así como también la Sra. Solange Bordones Cartagena, debían subsanar sus presentaciones indicando su asistencia a la visita de los 19 y 20 de enero de 2016, lo cual realizaron mediante escritos de fecha 18 de enero de 2016, ingresados en las Oficinas de la Superintendencia.

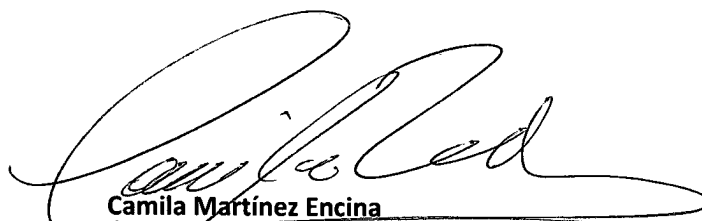
RESUELVO

I. TÉNGASE PRESENTE Y POR SUBSANADA, la designación de los interesados y peritos individualizados en el numeral 5º de la presente Resolución, para la visita inspectiva de fecha 19 y 20 de enero de 2016, dando cuenta que se han

acompañado todos los antecedentes requeridos para el acceso a la faena minera Pascua Lama, con excepción de la Srta. Catherine Estefanía Medina Zurita.

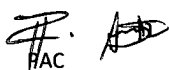
II. TÉNGASE POR SUBSANADAS las presentaciones del Sr. Nicolás del Río Noé y de doña Solange Bordones Cartagena, tal como se da cuenta en los escritos de fecha 18 de enero de 2016.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, notifíquese por este medio la presente Resolución a todos los interesados del procedimiento.



Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
III COP. APO



Carta Certificada:

- Cecilia Urbina Benavides, domiciliada en La Concepción #141, Oficina 1106, comuna de Providencia.
- Lorenzo Soto Oyarzún, domiciliado en Paseo Bulnes #79, Oficina 64, Santiago.
- Cristián Gandarillas Serani, domiciliado en Av. Isidora Goyenechea #3365, Oficina 1201, Las Condes
- Matías Asún, Greenpeace Chile, domiciliado en calle Argomedo #50, Santiago.
- Nicolás del Río Noé, domiciliado en calle Arturo Prat # 661, Vallenar, Atacama.
- Organizaciones del Valle del Huasco y sus Afluentes, domiciliados en calle O'Higgins #1357, Población Carrera, Vallenar, Atacama.
- Interesados:

N°	Nombre	Domicilio
1.	Claudio Páez Morales	Maule 742, Vallenar.
2.	Margarita Lagües Rojas	Maule 742, Vallenar.
3.	Marina Isabel Torres	Maule 742, Vallenar.
4.	Bernardo Torres Manterola	Maule 742, Vallenar.
5.	Ernestina Ossandón Ramírez	Maule 742, Vallenar.
6.	Félix Guerrero Cortés	Maule 742, Vallenar.
7.	Rubén Cruz Pérez	Maule 742, Vallenar.
8.	Miguel Salazar Campillay	Maule 742, Vallenar.
9.	Juan Torres Manríquez	Maule 742, Vallenar.
10.	Carolina Pérez Soto	Maule 742, Vallenar.

11.	Manuel Campillay Sagredo	Maule 742, Vallenar.
12.	Manuel Gandarillas Serani	Maule 742, Vallenar.
13.	Juan Maluenda Muñoz	Maule 742, Vallenar.
14.	Rubén Campillay Campillay	Maule 742, Vallenar.
15.	Simón Campillay Páez	Maule 742, Vallenar.
16.	Zacarías Anaconda Díaz	Maule 742, Vallenar.
17.	Bernardo Torres Alfaro	Maule 742, Vallenar.
18.	Pedro Campillay Villegas	Maule 742, Vallenar.
19.	René Pallanta Tapia	Maule 742, Vallenar.
20.	Gonzalo Alcayaga Leyton	Maule 742, Vallenar.
21.	Norberto Huanchicay Villegas	Maule 742, Vallenar.
22.	Gudelio Ramírez Ibarbe	Maule 742, Vallenar.
23.	Camilo Pizarro Olivares	Maule 742, Vallenar.
24.	Nelson Barrientos Chodiman	Maule 742, Vallenar.
25.	Victoria Olivares Campillay	Maule 742, Vallenar.
26.	Dina Ramos Villegas	Maule 742, Vallenar.
27.	Sergio Bordones Huanchicay	Maule 742, Vallenar.
28.	Fernando Flores Fredes	Maule 742, Vallenar.
29.	Leonardo Campillay Sagredo	Maule 742, Vallenar.
30.	Ricardo Escobar Fuentes	Maule 742, Vallenar.
31.	Pedro Quinteros	Maule 742, Vallenar.
32.	Dionisio Fritis Villegas	Maule 742, Vallenar.
33.	Danilo Huanchicay Bordones	Maule 742, Vallenar.
34.	Homero Campillay Iriarte	Maule 742, Vallenar.

35.	Pablo Bordonos Olivares	Maule 742, Vallenar.
36.	Ricardo Cuellar Álvarez	Maule 742, Vallenar.
37.	José Campillay Villalobos	Maule 742, Vallenar.
38.	Clotilde Carvajal Garrote	Maule 742, Vallenar.
39.	Natanael Vivanco López	Maule 742, Vallenar.
40.	Iván Franulic Alcayaga	Maule 742, Vallenar.
41.	Rodrigo Gaytán Carmona	Maule 742, Vallenar.
42.	Paulo Herrera Vallejos	Maule 742, Vallenar.
43.	Hermán Peña Cofré	Maule 742, Vallenar.
44.	Mauricio Alfaro Páez	Maule 742, Vallenar.
45.	Héctor Llusco	Maule 742, Vallenar.

- Álvaro Toro Vega y María Elena Ugalde, domiciliados en calle Doctor Sótero del Río # 326, Oficina 602, Santiago.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

Rol: A-002-2013